

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 774

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Riveros Janek S.A.
Demandada: Patricia González González
Radicado: 760013103007-201900183-00

Mediante mensaje de datos de fechas 14/07/2021, los apoderados judiciales de las partes en conflicto presentan solicitud de terminación del proceso de la referencia atenuado en el acuerdo conciliatorio de pleitos pendientes que entre las mismas partes se convino por audiencia de fecha 13 de julio de 2021 en la Fiscalía 123 de Dagua (V. Del Cauca), dentro de la investigación penal No. 760016099165-202151725 por delito de Estafa seguida por la aquí demandada PATRICIA GONZÁLEZ contra el Representante Legal de la sociedad aquí demandante, señor JOSE MARÍA BERNABE RIVEROS BOTERO.

Para el efecto, las partes aportaron la correspondiente Acta del ACUERDO CONCILIATORIO de fecha 13 de julio de 2021, en la que consta el convenio celebrado con la consecuente terminación por mutuo acuerdo del presente proceso, entre otro litigio, debidamente suscrita por las partes que honran este conflicto y del fiscal que llevó la referida investigación penal.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad RIVEROS JANEK S.A., representada legalmente por José María Bernabé Riveros Botero, contra PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con ocasión al ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron las partes en audiencia de fecha 13 de julio de 2021 surtida en la Fiscalía 123 de Dagua, Valle, dentro de la investigación penal No. 760016099165-202151725 y, presentada al presente proceso para tal fin, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas por solicitud de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente proceso.

CUARTO: Por Secretara, desglosense los documentos que dieron origen a la demanda. Dejense las constancias del caso en expediente digital y hagense entrega de los mismos al demandante.

QUINTO: En virtud de la terminacion, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposicion y de imprimir tramite a las excepciones de merito propuestas por la parte pasiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior. ARCHIVESE EL PROCESO con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Septimo Civil Circuito

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificacion:
a8289702624d3eb41822fa18d02340e5d518c455ef68498b7f0f244baeb758fc

Documento generado en 19/07/2021 03:31:41 PM

Valide este documento electronico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>